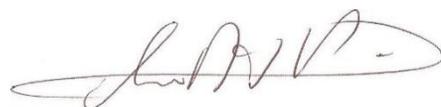


INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Juez este proceso con solicitud de medida cautelar. Puerto Salgar, Cundinamarca, 12 de enero de 2021.



LUÍS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

Auto interlocutorio No. 004

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a complementar la orden de medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

- 1.- El bien perseguido, se trata de los que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en otro proceso de la misma naturaleza que se adelanta ante este mismo Despacho judicial.
- 2.- La medida cautelar sobre remanentes, procede conforme disponen los artículos 466 y 599 del Código General de Proceso..
- 3.- Como la solicitud allegada reúne las exigencias de la norma en cita, se accederá a ella.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Puerto Salgar,
Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR EL EMBARGO** de los bienes que se llegaren a desembargar o el REMANENTE del producto de los embargados, a la demandada DIANA CONSUELO TRIANA MELO dentro del proceso Ejecutivo que cursa en este mismo Despacho Judicial, radicado N° 2020-192, donde es demandante el señor JOSÉ ISMAEL MURCIA ACERO.

SEGUNDO: **DEJAR** constancia de la efectividad o no de la medida cautelar en el referido proceso, en la forma indicada en el art. 466 CGP.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda', written in a cursive style.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ